



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y  
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México"

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Núm. Oficio: PAOT/200-1180-2008

**ACUSE**

SUBPROCURADURIA DE  
PROTECCION AMBIENTAL  
**RECIBIDO**  
JUN. 12 2008  
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

México, D.F. COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS  
Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

**RECIBIDO**  
11 JUN 2008  
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

LIC. ERNESTO GUTIÉRREZ PRIETO  
Agente del Ministerio Público  
Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Ambientales  
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal  
Presente

Me refiero a su atenta solicitud mediante oficio sin número, de fecha 11 de abril de 2008, y recibido en esta Entidad el 30 de abril del mismo año, relacionado con la Averiguación Previa: FACI/50/T3/125/08-01, por medio del cual solicita un dictamen técnico con relación al...**PREDIO UBICADO CONTIGUO DEL NÚMERO 6677 DE PERIFÉRICO SUR, COLONIA SAN BARTOLO EL CHICO, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, CON COORDENADAS DE PROYECCIÓN UTM: X: 0486231, Y: 2131955.** Al respecto, anexo al presente sirvase encontrar el Dictamen Técnico con número de Folio SPA/SDPA/DT-052/2008, emitido por la Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales.

Sin otro particular, reciba saludos respetuosos.

Atentamente  
La Subprocuradora

Mónica Viétnica Alegre González

Anexo: Original del Dictamen Técnico con Folio SPA/SDPA/DT-052/2008 (trece fojas).

**RECIBIDO**  
LUN  
11 JUN 2008  
18:17  
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

SUBPROCURADURIA DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
**RECIBIDO**  
11 JUN 2008  
Dom 11-26  
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

c.c.p.- Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial y Peritajes Ambientales para su superior conocimiento.  
Francisco Javier Cantón del Moral.- Subprocurador de Ordenamiento Territorial.- Para su conocimiento.  
Verónica Melo García.- Coordinadora de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias.- Para su conocimiento.

MAG/jhg

**RECIBIDO**  
12 JUN 2008  
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL



ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO CON  
RELACION A LA AVERIGUACIÓN  
PREVIA: FACI/50/T3/125/08-01.

# ACUSE

México, D.F., a 29 de mayo de 2008.

El que suscribe ciudadano Jaime Hurtado Gómez, Subdirector de Dictámenes y Peritajes Ambientales, con fundamento en los artículos 15 Bis 4 fracciones VIII y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 119 de su Reglamento y 224 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, fui designado por la Subprocuradora de Protección Ambiental, a efecto de emitir el presente Dictamen Técnico en respuesta al oficio sin número, de fecha 11 de abril de 2008, suscrito por el Lic. Ernesto Gutiérrez Prieto, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Ambientales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con relación a la Averiguación Previa FACI/50/T3/125/08-01, por medio del cual solicita lo que en su parte conducente a la letra dice:

*...en relación al PREDIO UBICADO CONTIGUO DEL NÚMERO 6677 DE PERIFÉRICO SUR, COLONIA SAN BARTOLO EL CHICO, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, CON COORDENADAS DE PROYECCIÓN UTM: X: 0486231, Y: 2131955:*

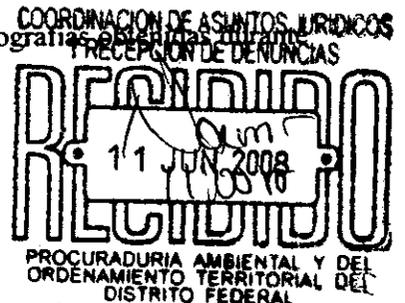
1. Realice Geoposicionamiento satelital;
2. Determine si es zona federal o local;
3. Determine si es suelo de conservación, área natural protegida, área verde en suelo urbano, área de valor ambiental o barranca;
4. Determine el impacto ambiental ocasionados por el posible cambio de uso de suelo;
5. Determine el valor económico para la reparación del daño tomando en cuenta los servicios ambientales prestados;
6. ...

Considerando el contenido de la solicitud referida y analizada la información y fotografías obtenidas durante la visita al sitio de interés, se emite el presente:

## DICTAMEN TÉCNICO

### I. Descripción del problema ambiental

De lo señalado en la solicitud del presente dictamen, así como de los antecedentes que obran en el expediente PAOT-2007-474-SPA-247, se desprende que en el interior del predio ubicado contiguo al predio al que corresponde el número 6677 (seis mil seiscientos setenta y siete) de Anillo Periférico Boulevard Adolfo López Mateos, Colonia San Bartolo El Chico, Delegación Xochimilco, con coordenadas de ubicación en el Sistema de Geoposicionamiento Global X: 486231, Y: 2131955, se llevó a cabo el cambio de uso de suelo con motivo de los trabajos de construcción iniciados por un particular en un área verde, provocando un impacto o daño ambiental debido a la supresión de los servicios ambientales que prestaba dicha área.





## II. Elementos del dictamen técnico

1. Situar el predio en el Sistema de Posicionamiento Global.
2. Determinar si el predio se localiza en zona de competencia del gobierno federal o del gobierno del Distrito Federal.
3. Determinar la zonificación de uso de suelo que corresponde al predio, precisando si se trata de suelo de conservación, área natural protegida, área de valor ambiental, área verde en suelo urbano o barranca.
4. Determinar el impacto ambiental ocasionado por el cambio de uso de suelo.
5. Determinar los servicios ambientales que prestaba el área afectada
6. Cuantificar el valor económico del daño ocasionado.

## III. Procedimiento aplicado

Las actividades realizadas para la elaboración del presente dictamen son las siguientes:

1. Visita al sitio de los hechos referidos en el numeral I del presente dictamen.
2. Geoposicionamiento e inspección del sitio y levantamiento de datos y fotografías.
3. Consulta del dictamen técnico con Folio SPA/SDPA/DT-038/2007, relacionado con la Averiguación Previa FACI/50/T2/730/07-08, emitido el 26 de septiembre de 2007 y vinculado con la conducta referida en la solicitud del presente dictamen.

## IV. Desarrollo del dictamen

### IV.1. Antecedentes y consideraciones previas

IV.1.1. De la revisión de las documentales que obran en el expediente PAOT-2007-474-SPA-247, se observa que el predio relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, corresponde al predio a que hace referencia la solicitud del presente dictamen, con relación a la Averiguación Previa FACI/50/T3/125/08-01.

IV.1.2. Con fecha 9 de agosto de 2007, el Lic. Antonio López Lagarde, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Ambientales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, solicitó a esta Entidad un "dictamen de impacto ambiental" para la sustanciación de la Averiguación Previa FACI/50/T2/730/07-08, el cual tuvo como objeto determinar o resolver los siguientes elementos: (1) el geoposicionamiento del predio ubicado en la Colonia San Bartolo el Chico, Delegación Xochimilco, (2) la zonificación de uso del suelo del predio, (3) si se trata de zona de competencia federal o



local, (4) la cuantificación del daño ambiental ocasionado por el “desgajamiento y tala de árboles en el bordo del Río San Buenaventura”, (5) los servicios ambientales que dejó de prestar el sitio afectado y, (6) el monto económico del daño ocasionado.

**IV.1.3.** El día 28 de mayo de 2008 a las 10:00 horas, personal dictaminador adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental se constituyó en el sitio de los hechos, con el objeto de ratificar y acreditar si se trata del mismo predio a que hacen referencia tanto la Averiguación Previa FACI/50/T2/730/07-08 como la Averiguación Previa FACI/50/T3/125/08-01, así como practicar una inspección del sitio, levantar la información técnica pertinente y comparar las afectaciones provocadas por la conducta señalada en las solicitudes de dictamen respectivas. En esta visita se constató lo siguiente:

**IV.1.3.1.** Las coordenadas UTM (X: 0486231, Y: 2131955) referidas en la solicitud del presente dictamen son congruentes con la levantadas en esta visita. Estas últimas difieren  $\pm 8$  m (más o menos ocho metros) con respecto a las obtenidas para el caso del dictamen de la Averiguación Previa FACI/50/T2/730/07-08. Considerando que el instrumento geoposicionador utilizado tiene especificada una precisión de  $\pm 7$  m, se determina que la posición geográfica del predio es la misma para el caso de las dos averiguaciones previas aludidas.

**IV.1.3.2.** El predio de interés no presenta un número rotulado o visible; se localiza entre los predios marcados con los números 6677 y 6699. El predio colinda al norte con Anillo Periférico Boulevard Adolfo López Mateos; al sur con el bordo margen izquierda del Río San Buenaventura; al este con el predio marcado con el número 6699 y al oeste con el bordo margen izquierda del Río San Buenaventura. El predio de interés no tiene colindancia con el predio 6677. Ver fotografía 1 y Anexo A.

**IV.1.3.3.** No se han realizado obras o trabajos de construcción adicionales a los constatados para el dictamen emitido con relación a la Averiguación Previa FACI/50/T2/730/07-08.

**IV.1.3.4.** Se observaron los restos de 6 (seis) árboles derribados, por lo que se acredita que no hubo derribos adicionales a los realizados con los trabajos iniciales de la construcción. Esta construcción se encuentra actualmente suspendida con motivo de la clausura impuesta por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco.

**IV.1.4.** Una vez constatado que se trata del mismo predio y de los mismos hechos sin modificaciones o cambios en las características y dimensiones de los mismos, se determina que el contenido, información y resultados del dictamen técnico con Folio SPA/SDPA/DT-038/2007, emitido el 26 de septiembre de 2007 por la Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales con relación a la Averiguación Previa FACI/50/T2/730/07-08, son válidos para efectos del desahogo de la solicitud del presente dictamen técnico relacionado con la Averiguación Previa FACI/50/T3/125/08-01.

## **IV.2. Consideraciones para el presente dictamen**

**IV.2.1.** El sitio o predio identificado se localiza en Anillo Periférico Boulevard Adolfo López Mateos sin número, colindando al este con el predio marcado con el número 6699, Colonia San Bartolo El Chico, Código Postal 16010. En la visita de dictaminación a que se refiere el numeral IV.1.3, se procedió a determinar el posicionamiento del predio mediante la utilización de un instrumento receptor GPS portátil *MAGELLAN SporTrakMAP* de 12 canales, así como a tomar las dimensiones de los linderos del predio



aparentes, mediante un flexómetro de fibra de vidrio *TRUPPER TP-50ME* de 50 metros, ratificándose las dimensiones obtenidas para el dictamen previo, las cuales se acotan en el Anexo B relativo al diagrama de la afectación. Las dimensiones levantadas en campo no corresponden necesariamente a los linderos catastrales verdaderos, toda vez que no existen elementos físicos suficientes que determinen el contorno catastral.

**IV.2.2.** Como se indicó en el numeral IV.1.4, no se han realizado actividades de construcción adicionales a las observadas para el caso del dictamen previo relacionado con la Averiguación Previa FACI/50/T2/730/07-08, las cuales en ese momento implicaron la excavación y eliminación de una fracción del bordo de la margen izquierda del Río San Buenaventura, la excavación de zanjas o cepas en el terreno para cimentación de una construcción; un muro en proceso de construcción y la disposición de diversos materiales de construcción en el interior del predio.

**IV.2.3.** Los bordos de la margen izquierda y de la margen derecha del Río San Buenaventura constituyen elementos de una obra pública de infraestructura hidráulica cuyo propósito es encausar los escurrimientos y proteger las zonas aledañas contra inundaciones. En el Anexo B se presenta un diagrama de la afectación y las características geométricas del bordo afectado.

#### **IV.3. Geoposicionamiento del predio en el Sistema de Posicionamiento Global**

Con el objeto de determinar la ubicación del predio en el Sistema de Geoposicionamiento Global, se levantaron las coordenadas geográficas UTM de los cuatro vértices que definen los linderos del predio. Los resultados se muestran en el siguiente cuadro:

<b>Puntos de referencia geográfica del predio (coordenadas UTM)</b>			
<b>Vértice</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>Descripción</b>
1	486225	2131961	Vértice noroeste, colindancia con Anillo Periférico
2	486260	2131970	Vértice noreste, colindancia con Anillo Periférico
3	486259	2131953	Vértice sureste, colindancia con Río San Buenaventura
4	486228	2131958	Vértice suroeste, colindancia con Río San Buenaventura

#### **IV.4. Competencia territorial con respecto al predio de los hechos**

**IV.4.1.** En virtud de que el predio se encuentra al borde de la margen izquierda del cauce del Río San Buenaventura, como parte del procedimiento de investigación PAOT-2007-474-SPA-247, la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta Entidad solicitó a la *Comisión Nacional del Agua (CNA)*, la delimitación de la zona federal del cauce. En respuesta, el *Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México* mediante el Oficio No. BOO.R01.04.02.02.-4810 de fecha 15 de agosto de 2007, remitió la Hoja 1 de 1 del Plano No. VM-GT-1228, *DELIMITACIÓN DE LA ZONA FEDERAL DEL RÍO SAN BUENAVENTURA A LA ALTURA DEL PREDIO UBICADO EN EL LT.01, MZ.09, ZONA 04. POBLADO TEPEPAN II, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, DISTRITO FEDERAL*, fechado en agosto de 2006. En las notas de este plano se indica que “los límites del predio fueron proporcionados por el solicitante”.



IV.4.2. En el plano de referencia se delimita la zona federal como una faja de 10 m (diez metros) medidos a partir de la línea que define el NAMO o “Nivel de Aguas Máximas Ordinarias” del cauce. De acuerdo con esta zonificación, la *Comisión Nacional del Agua* determinó un área de afectación de la zona federal de 36.98 m<sup>2</sup> (treinta y seis metros cuadrados noventa y ocho decímetros cuadrados), la cual representa el 9.8% (nueve punto ocho por ciento) de la superficie aparente del predio. De conformidad con esta delimitación, se determina que el área de afectación de 36.98 m<sup>2</sup> señalada, corresponde a un bien del dominio público de la Federación.

IV.4.3. La operación de la obra de infraestructura hidráulica recae en el *Sistema de Aguas de la Ciudad de México*; consecuentemente, la administración de la misma es competencia del Gobierno del Distrito Federal.

**IV.5. Zonificación del uso de suelo del predio precisando si se trata de suelo de conservación, área natural protegida, área de valor ambiental, área verde en suelo urbano o barranca**

IV.5.1. Las coordenadas UTM de los vértices de la tabla anterior se ingresaron en la base de datos de cobertura del *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal*, determinando que el predio se localiza fuera de la poligonal del Suelo de Conservación; por consiguiente, el predio se ubica en Suelo Urbano.

IV.5.2. Una vez identificado el predio dentro del ámbito del suelo urbano, se trasladó a la carta de divulgación del *Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco*, determinando que al predio le corresponde la zonificación de Uso de Suelo Habitacional Mixto (HM 2/30).

IV.5.3. Los bordos que conforman el cauce del Río San Buenaventura contienen en sus taludes y corona una cubierta vegetal de árboles y arbustos y, de acuerdo con el artículo 87 fracción IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se establece que se consideran áreas verdes las “zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública”. Por consiguiente, la zona de bordos que conforma el cauce y la zona federal del mismo, constituyen un área verde en suelo urbano.

**IV.6. Daño ambiental ocasionado por el cambio de uso de suelo**

IV.6.1. De conformidad con la determinación del numeral IV.5.3, la obra en proceso de construcción induciría el cambio de uso del suelo de un “área verde en suelo urbano” a uso de suelo “habitacional”. El cambio de uso de suelo no se consumó en virtud de que, derivado de la actuación de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, se impuso la clausura de la obra incipiente.

IV.6.2. Los bordos margen derecha y margen izquierda del río, conforman estructuras de encauzamiento y protección construidas para el correcto funcionamiento hidráulico del Río San Buenaventura, y no constituyen elementos naturales. En este sentido, se determina que no se produjo daño ambiental por afectación de algún elemento del medio ambiente como el suelo o el agua; en cambio, se produjo un daño a un bien público del Gobierno del Distrito Federal por tratarse de una obra hidráulica operada por el *Sistema de Aguas de la Ciudad de México*.



IV.6.3. Considerando los datos levantados en campo, el volumen de material removido del bordo margen izquierda se estima en 205 m<sup>3</sup> (doscientos cinco metros cúbicos), incluyendo el volumen de excavación para cepas de cimentación. Se hace hincapié en que este volumen no corresponde a extracción de suelo natural, sino al material de un elemento estructural de una obra hidráulica.

#### IV.7. Daño ocasionado por el derribo de árboles

IV.7.1. En la visita de dictaminación del 28 de mayo de 2008, descrita en el numeral IV.1.3, se constató la presencia de restos de seis individuos forestales del género *Eucalyptus* consistentes en lo siguiente:

- Tres tocones de ejemplares ubicados sobre la corona del bordo margen izquierda
- Fragmento de tronco de 3.20 metros de altura de un ejemplar localizado sobre el bordo margen izquierda
- Fragmento del tronco con parte del sistema radicular de un ejemplar abatido sobre el suelo en el interior del predio
- Fragmento del sistema radicular de un ejemplar semienterrado en el bordo margen izquierda

IV.7.2. La posición de los seis individuos forestales corresponde con la posición de seis árboles referidos en el dictamen emitido sobre la Averiguación Previa FACI/50/T2/730/07-08. Por tanto, queda acreditado el derribo de seis individuos arbóreos cuyas características se indican en la tabla siguiente:

Ejemplar	Especie	Nombre común	Diámetro a la altura del pecho (cm)	Altura (m)
1	<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto	37	18
2	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	58	24
3	<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto	35	15
4	<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto	35	15
5	<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto	45	21
6	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	65	25

#### IV.8. Servicios ambientales que dejó de prestar el área afectada

Los "servicios ambientales" que dejó de prestar el área afectada corresponden a la inhibición de los servicios que proporcionan los árboles urbanos a la comunidad; en otras palabras, corresponde al detrimento de los beneficios que los árboles aportan a los habitantes de la ciudad cuando éstos conforman conglomerados vegetales, entre los que se encuentran los siguientes:



- Mediante la fotosíntesis que realiza el follaje, el árbol atrapa el bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) que contamina el aire.
- El follaje de la copa filtra el polvo, humo, esporas, polen y otras impurezas que arrastra el viento; las hojas y la rugosidad de la corteza de los troncos atrapan estas impurezas.
- El tejido vegetal de los árboles amortigua el impacto de las ondas sonoras, contribuyendo a reducir los niveles de ruido en vialidades y parques.
- Proporcionan albergue a algunas especies de fauna urbana y protegen la flora inferior del efecto dañino de los rayos solares.
- La copa capta la luz solar generando sombra en el piso, causando bienestar en los días soleados.
- Los árboles proporcionan belleza escénica y sensaciones de tranquilidad por la majestuosidad de sus copas y troncos, e incluso, por el trino de las aves que albergan.
- Los árboles y áreas verdes son elementos fundamentales del paisaje urbano.

#### IV.9. Monto económico del daño ocasionado

IV.9.1. Tal como se señaló en el numeral IV.6.2, la conducta relacionada con la excavación o eliminación de un fragmento del borde margen izquierda del Río San Buenaventura, no produjo un daño ambiental, en virtud de que no resultó afectado algún elemento del medio ambiente (suelo, agua, aire); el volumen de tierra excavado corresponde al material compactado de un elemento estructural de las obras de encauzamiento y protección del río. Consecuentemente, el monto económico del daño ocasionado se determinó exclusivamente por la eliminación de árboles.

IV.9.2. El monto económico del daño ocasionado por el derribo de seis árboles del género *Eucalyptus*, se determinó equiparando dicho monto al "valor de la restitución económica" especificado en la *Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.*

IV.9.3. El importe de la restitución económica se determinó calificando u obteniendo un puntaje para cada árbol con base en las siguientes características o factores: altura del árbol, diámetro del tronco a la altura del pecho, estructura de la copa, estado general del árbol y servicios ambientales, expectativa de vida útil, presencia de otros árboles por unidad de superficie en hectáreas o longitud en 100 m, si es considerado monumento urbanístico y valoración social. El puntaje obtenido fue de 19 (diecinueve), con el cual se ingresó a la tabla 8.2.2 de la norma de referencia, determinando el "total a restituir en número de días de salario mínimo".

IV.9.4. Para el caso específico del presente dictamen, el monto económico del daño ocasionado por el derribo de cada uno de los árboles consignados en la tabla del numeral IV.7.2. asciende a \$6,574.10 (seis mil quinientos setenta y cuatro pesos 10/100 moneda nacional), equivalente a 130 días de *Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal* a razón de \$50.57 (cincuenta pesos 57/100 moneda nacional) vigente para 2007, año en que se produjo la conducta denunciada.

IV.9.5. El monto económico del daño ocasionado por los seis ejemplares arbóreos derribados asciende a \$39,444.60 (treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 moneda nacional).



## V. Conclusiones

**Primera.** Con base en los resultados de geoposicionamiento del predio, se determina que el sitio o lugar donde se produjeron los hechos relacionados con la excavación y eliminación de una porción del bordo margen izquierda del Río San Buenaventura, así como el derribo de árboles, en Anillo Periférico Boulevard Adolfo López Mateos, sin número, entre los predios marcados con los números 6677 y 6699, Colonia San Bartolo El Chico, Delegación Xochimilco, se localiza en Suelo Urbano con zonificación de uso de suelo Habitacional Mixto.

**Segunda.** Los bordos que conforman el cauce del Río San Buenaventura contienen en sus taludes y corona una cubierta vegetal compuesta de árboles y arbustos; en tal virtud, y de conformidad con el artículo 87 fracción IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se determina que dichos bordos constituyen un área verde en suelo urbano.

**Tercera.** Queda acreditado el derribo de seis árboles adultos del género *Eucalyptus*, comúnmente conocido como "eucalipto", que se ubicaban en el bordo margen izquierda del cauce del Río San Buenaventura y dentro del predio citado en la Conclusión Primera, en el que se inició la construcción de un inmueble de uso habitacional. Las características de dichos árboles se detallan en la tabla del numeral IV.7.2 de este dictamen.

**Cuarta.** De conformidad con la delimitación de la zona federal del cauce del Río San Buenaventura, realizada por la Comisión Nacional del Agua a través del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, se determinó un área de afectación del predio de 36.98 m<sup>2</sup> (treinta y seis metros cuadrados noventa y ocho decímetros cuadrados); dicha zona de afectación corresponde a un bien del dominio público de la Federación.

**Quinta.** En virtud de que la operación de la obra de infraestructura hidráulica está a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la administración de la misma es competencia del Gobierno del Distrito Federal.

**Sexta.** El volumen de la excavación del bordo margen izquierda del Río San Buenaventura se estimó en 205 m<sup>3</sup> (doscientos cinco metros cúbicos) de material compactado. El daño fue provocado en un bien público propiedad del Gobierno del Distrito Federal, por lo que al no resultar afectado un elemento del medio ambiente como el suelo o el agua, se determina que no se produjo daño ambiental derivado de esta conducta. No obstante, se considera que al resultar debilitada una estructura de protección, se propician condiciones de riesgo para la población civil y bienes públicos en caso de originarse la socavación y ruptura del bordo ante condiciones hidrometeorológicas extraordinarias.

**Séptima.** El monto económico del daño ocasionado se determinó exclusivamente por el derribo de los individuos arbóreos referidos en la Conclusión Tercera, equiparando dicho monto al "valor de la restitución económica" especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006. Consecuentemente, el monto económico del daño ocasionado por los seis ejemplares arbóreos derribados asciende a \$39,444.60 (treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 moneda nacional).



## VI. Consultas

1. Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.
2. Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco.
3. Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

El presente Dictamen Técnico se emite a mi leal saber y entender para los fines y efectos a que haya lugar, considerando las estimaciones derivadas de las observaciones y datos de campo, firmando el mismo en las trece fojas que lo conforman.

ATENTAMENTE

El Subdirector de Dictámenes  
y Peritajes Ambientales

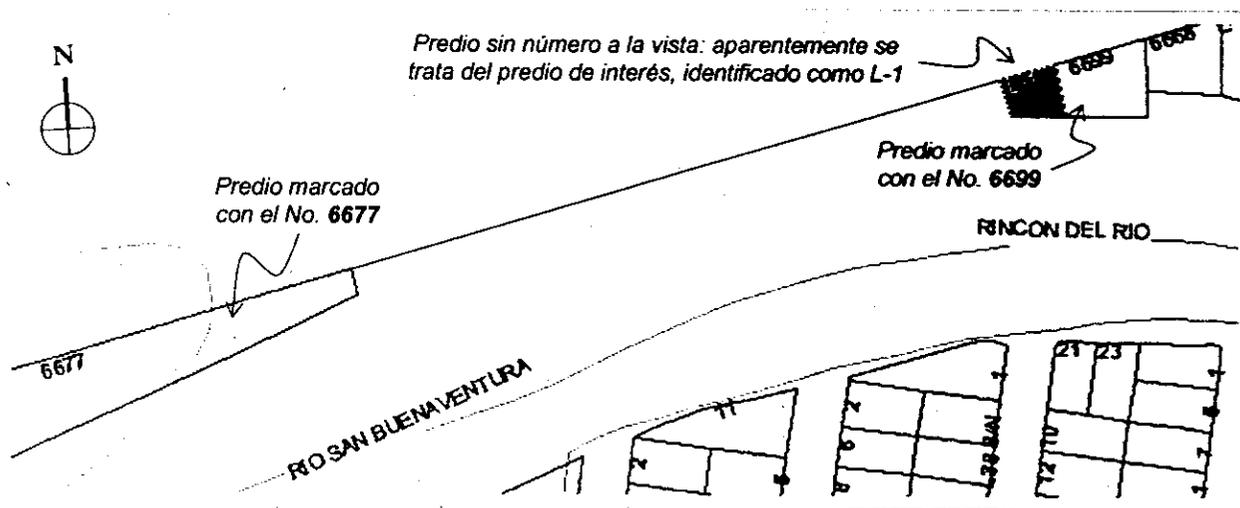
---

Ing. Jaime Hurtado Gómez

Anexo A. Localización del predio

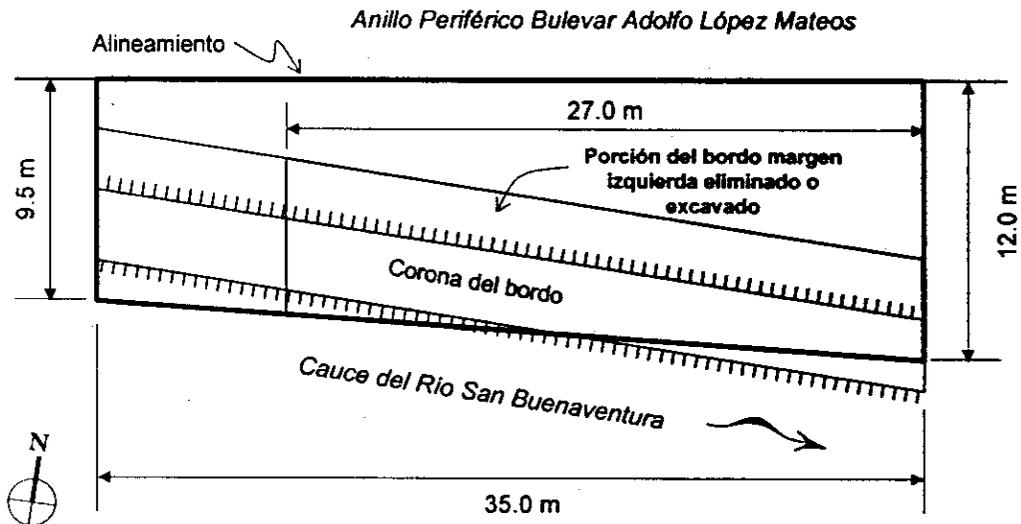


Dentro del círculo se muestra el predio en el que se produjo la conducta relacionada con la denuncia de hechos, en el bordo margen izquierda del Río San Buenaventura, Colonia San Bartolo El Chico, Delegación Xochimilco. Fuente de la imagen aérea: Google Earth, 2007.

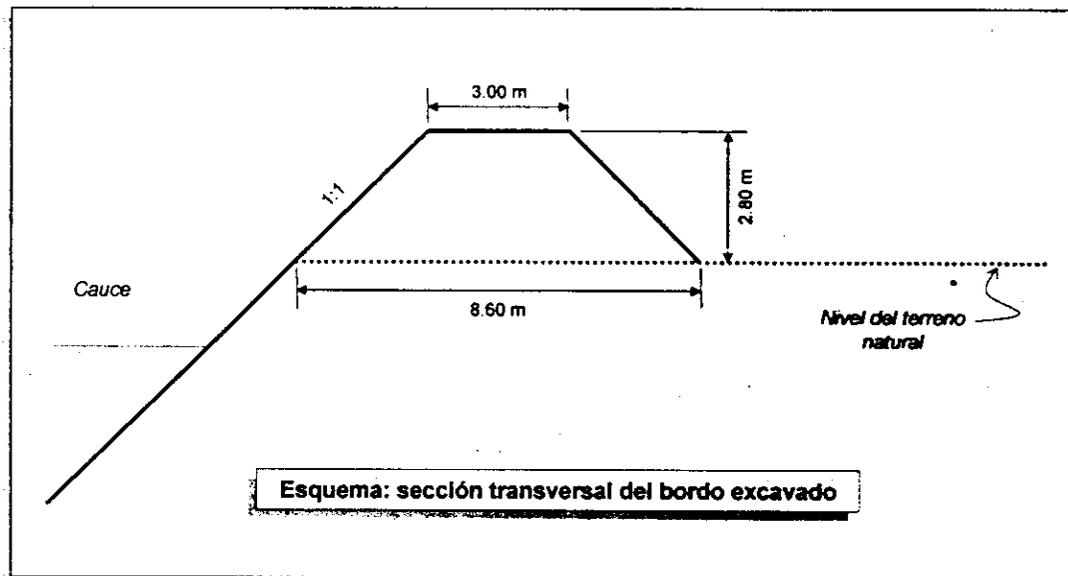


Resaltado en color oscuro, se señala la ubicación aparente del predio motivo de la denuncia de hechos.  
Fuente de la imagen: Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. De acuerdo con esta fuente, el predio tiene el siguiente domicilio: Calle y Número: Anillo Periférico Boulevard Adolfo López Mateos 1, Colonia: Fracto. Paseos del Sur, CP: 16010. Superficie del Predio: 152 m<sup>2</sup>.

**Anexo B. Diagrama de la afectación**



**Esquema: planta aproximada del predio y área de afectación**



**Esquema: sección transversal del bordo excavado**



Anexo fotográfico



Foto 1. Fachada del inmueble con el cual colinda el predio relacionado con el presente dictamen.



Foto 2. Aspecto del bordo excavado. A la derecha se aprecia del cauce del río y ala izquierda parte de la obra iniciada.



Foto 3. Aspecto del interior del predio mostrando la obra interrumpida con motivo de la clausura impuesta por la Delegación Xochimilco.



Foto 4. Otro aspecto del interior del predio en el que se observan materiales de construcción.



Foto 5. Tocón de uno de los tres ejemplares arbóreos derribados.



Foto 6. Tocón del segundo de los tres ejemplares arbóreos derribados.



Foto 7. Tocón del tercero de los tres ejemplares arbóreos derribados



Foto 8. Fragmento del tronco de 3.20 m de altura, perteneciente a un ejemplar arbóreo al que le eliminaron la copa y dos tercios del tronco.